REGLAMENTO (CEE) Nº 4032/88 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1988

por el que se completa la lista anexa al Reglamento (CEE) nº 2763/83 del Consejo por lo que se refiere al régimen de la transformación bajo control aduanero

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2763/83 del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativo al régimen que permite la transformación bajo contol aduanero de mercancías antes de su despacho a libre práctica [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 4151/87 de la Comisión [2] y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que existe una necesidad económica de completar la lista anexa al Reglamento (CEE) nº 2763/83 ; que estas modificaciones que tienden a asegurar la igualdad de condiciones de competencia entre los transformadores comunitarios y los establecidos en países terceros, revisten un carácter de urgencia ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de regímenes aduaneros económicos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

A la lista anexa al Reglamento (CEE) nº 2763/83, en las columnas I y II, se añadirán las mercancías y transformaciones siguientes :

« Columna I	Columna II
	resultado de la transformación
— Aceite de palma del código NC 1511 10 10, o	— mezcla de ácidos grasos de los códigos NC 1519 11, 1519 12, 1519 19,
— Estearina de palma del código NC 1511 90 19, o	— fracciones puras de ácidos grasos de los códigos NC 2915 70 10, 2915 70 90, 2915 90 00, 2916 15 00, 2916 19 90,
— Oleina de palma del código NC 1511 90 91, o	— mezcla de esteres metílicos de ácidos grasos del código NC 3823 90 99
— Aceite de coco del código NC 1513 11 10, o	— fracción pura de ésteres metílicos de ácidos grasos de los códigos NC 2915 70 10, 2915 70 90, 2915 90 00, 2916 15 00, 2916 19 90,
— Aceite de núcleo de palma del código NC 1513 21 11, o	— mezcla de alcoholes grasos del código NC 1519 30
— Aceite de babassu del código NC 1513 29 30	— alcoholes grasos puros de los códigos NC 2905 16 90, 2905 17 00, 2905 19 90,
	— glicerina del código NC 1520 10 »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable del 1 de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

[1] DO nº L 272 de 5. 10. 1983, p. 1.
[2] DO nº L 391 de 31. 12. 1987, p. 29.